

sivamente sobre fondos carentes de vegetación, no es especialmente relevante.

El proyecto de explotación se ejecutará empleando una draga de succión en marcha, que posibilita el dragado de estratos de reducido espesor (30 a 40 centímetros), lo que permite la obtención de un dragado uniforme y regular del yacimiento.

Las secciones tipo de dragado propuestas en el proyecto exigen la utilización de un equipo capaz de dragar a profundidades comprendidas entre 25 y 50 metros. Las dragas de succión en marcha capaces de alcanzar tales profundidades son de tamaño medio - grande, por lo que será necesario emplear una draga con las siguientes características principales: Capacidad de cántara, 3.500 metros cúbicos; desplazamiento, 3.450 toneladas; cabezales de succión, 2; potencia de las bombas de dragado, 1.550 Kilowatios; potencia de las bombas jet, 760 Kilowatios; potencia de propulsión, 4.100 Kilowatios durante la navegación.

Consultas realizadas: La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a los siguientes organismos e instituciones sobre la problemática ambiental del proyecto: Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Ministerio de Medio Ambiente), Secretaría General de Pesca Marítima (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), Dirección General de la Marina Mercante (Ministerio de Fomento), Autoridad Portuaria de Baleares, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Litoral, Gobierno Balear), Dirección General de Pesca y Cultivos Marinos (Consejería de Agricultura, Comercio e Industria, Gobierno Balear), Instituto Español de Oceanografía, Departamento de Biología Ambiental (Universidad de las Islas Baleares), Departamento de Ciencias de la Tierra (Universidad de las Islas Baleares), Ayuntamiento de Santa Eulalia, Ayuntamiento de San Joan, Cofradía de Pescadores de Ibiza, Cofradía de Pescadores de San Antonio, C.O.D.A., Sociedad Española de Ornitología (SEO), Greenpeace, Els Verds de Les Illes Balears, Grup Balear d'Ornitología i Defensa de la Naturalesa y Amics de la Terra Eivissa. A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas:

Secretaría General de Pesca Marítima

Considera necesaria una mayor información sobre las características físicas del sedimento, así como de las comunidades y especies asociadas. Sugiere que se tengan en cuenta los efectos sobre el sector pesquero.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Señala la necesidad de determinar las causas de la pérdida de arena en las playas, y propone que se valoren otras alternativas de recuperación. Considera necesario determinar los efectos de la extracción de arena sobre las biocenosis presentes, en especial sobre las praderas de Posidonia oceanica, para las que solicita medidas de protección. Propone que se establezca un calendario de extracciones y secuenciar las fases de explotación.

Dirección General de Pesca y Cultivos Marinos

Manifiesta que los recursos afectados serán muy superiores a los evaluados en la memoria resumen, por que lo mejor es que no se extrajera arena. Sugiere que, caso de llevarse a cabo la extracción, ésta se limite a zonas de arena desnuda, entre los 30 y 40 metros de profundidad, de acuerdo con la denominada alternativa 3. Debe dejarse una capa de arena, con un espesor mínimo de un metro, que permita la recolonización de las especies y comunidades biológicas. Indica que se debería extraer la arena en la época del año que suponga una menor incidencia sobre el sector pesquero.

Instituto Español de Oceanografía

Señala la necesidad de disponer de una mayor información sobre las características físicas del sedimento, ya que de ellas (muy especialmente de los finos) depende el impacto generado por la turbidez. Considera que deben tenerse en cuenta los efectos sobre la actividad pesquera. Señala que sería recomendable determinar el estado de las praderas de Posidonia oceanica, y Cymodocea nodosa, así como del detrítico costero (maërl).

Departamento de Ciencias de la Tierra (U.I.B.)

Realiza algunas consideraciones sobre la eficacia de la aportación de arena como solución para la regeneración de playas. Menciona el riesgo potencial de que se produzca un descalce de las praderas de fanerógamas marinas. Destaca la posibilidad de que, dado el elevado volumen de arena a extraer (3.000.000 metros cúbicos), las fanerógamas marinas se vean afectadas por el aumento de turbidez.

Ayuntamiento de Santa Eulalia

Se muestra favorable a la actuación, ya que considera necesario el disponer de zonas donde sea viable la extracción de arenas para la regeneración de playas.

Cofradía de Pescadores de Ibiza

Se ciñe a los posibles efectos del proyecto sobre la actividad pesquera, mencionando las especies comerciales que se verían directamente afectadas por la extracción: raons, sepia, calamar, salmonete de barro, «gerret» (Spicara smaris), etc, así como aquellas para las que la zona del proyecto es un área de reclutamiento y que después se pescan en zonas más profundas: pargo, dentón, pajel, sargo, etc.

Greenpeace

Sostiene que deben identificarse y corregirse los factores desestabilizadores de origen antrópico, antes de plantear los proyectos de regeneración de playas. Señala que la memoria resumen no describe adecuadamente los medios físico y biótico.

Grup Balear d'Ornitología i Defensa de la Naturalesa

Duda de la eficacia de las aportaciones de arena como forma válida de corregir la erosión costera. Considera negativo el impacto, en las zonas próximas a la de dragado, sobre las praderas de Cymodocea nodosa y Posidonia oceanica, tanto por la dispersión de finos como por el posible descalce de las praderas. Señala que el proyecto repercutirá negativamente sobre el sector pesquero y sobre la pesca deportiva.

Amics de la Terra Eivissa

Plantea la necesidad de abordar la problemática de la pérdida de arena en las playas y el análisis de las medidas para evitarla. Considera excesiva e innecesaria la extracción de 2.700.000 metros cúbicos de arena. Señala los posibles efectos del proyecto sobre los recursos pesqueros y la pesca deportiva. Indica que el aumento de turbidez afectará al proceso de fotosíntesis de la flora de la zona. Propone que se tenga en cuenta la opinión de expertos para evaluar los efectos del dragado sobre las comunidades de «Posidonia oceanica».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7179 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales de la póliza multiculativo en cultivos herbáceos extensivos, incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la

contratación de la póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales de dicha póliza, incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales citadas figuran en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO

Condiciones de la póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos

Primera.—El agricultor que cultive producciones herbáceas extensivas de cereales de invierno, leguminosas grano, colza, cereales de primavera y girasol, podrá optar, para garantizar sus cultivos, entre asegurar aisladamente cada una de dichas producciones de acuerdo con el condicionado vigente, para cada una de ellas, o la totalidad de las mismas de forma conjunta suscribiendo la póliza multicultivo.

Segunda.—Son asegurables en esta póliza todas las producciones de aquellas especies, variedades y modalidades de cultivo contempladas en los condicionamientos vigentes de las siguientes líneas de seguro:

- Seguro Combinado en Cereales de Invierno.
- Seguro Combinado en Leguminosas Grano.
- Seguro Combinado en Colza.
- Seguro Combinado en Cereales de Primavera.
- Seguro Combinado en Girasol.

La póliza suscrita tendrá la consideración de póliza multicultivo, cuando incluya producciones contenidas en, al menos, dos de las líneas de seguro anteriormente señaladas.

Tercera.—Será de aplicación a las declaraciones de seguro multicultivo, en lo no dispuesto aquí, el contenido íntegro de las condiciones generales y especiales que rigen las anteriores líneas y que forman parte de este contrato.

Cuarta.—El tomador del seguro o asegurado deberá suscribir la declaración de seguro multicultivo en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Quinta.—El procedimiento para el pago de la prima única y sus efectos serán los mismos contemplados en la condición octava de las especiales de las líneas antes relacionadas, con la sola excepción de que el pago de la misma, que deberá ser al contado, lo será por el total del importe del seguro multicultivo.

Sexta.—Además de las obligaciones reseñadas en las condiciones de aplicación a cada una de las líneas de seguro contratadas, tomador y asegurado se obligan a incluir en la declaración de seguro todas las producciones correspondientes a las líneas de seguro relacionadas en la condición segunda que posean en el ámbito de aplicación de cada una de las mismas. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

A tal efecto, el asegurado se obliga a facilitar, a solicitud de Agroseguro o de los peritos por ella designados, copia íntegra de la documentación de solicitud de ayudas de superficies PAC.

Séptima.—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de los Seguros Agrarios Combinados,

se consideran clase única todos los cultivos incluidos como producciones asegurables en las líneas relacionadas en la condición segunda. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro de sus ámbitos de aplicación.

A los mismos efectos, no tendrán esta consideración las producciones ya aseguradas en los seguros integrales de cereales de invierno y de leguminosas grano, así como en el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

Octava.—Forman parte de este seguro los siguientes condicionados:

1. Condiciones generales de los seguros agrícolas.
2. Condiciones especiales de los siguientes seguros:
 - 2.1 Seguro Combinado en Cereales de Invierno.
 - 2.2 Seguro Combinado en Leguminosas Grano.
 - 2.3 Seguro Combinado en Colza.
 - 2.4 Seguro Combinado en Cereales de Primavera.
 - 2.5 Seguro Combinado en Girasol.

7180

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado de Lúpulo, con cobertura de los riesgos de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de Lúpulo, con cobertura de los riesgos de pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Lúpulo

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Lúpulo, contra los